

## **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 25 DE ABRIL DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA SOBRE SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO NO PERMANENTE**

El artículo 102.2 de los Estatutos de la Universidad establece que *"La contratación del personal docente e investigador se hará mediante concursos públicos que se anunciarán oportunamente y serán resueltos por el Vicerrector de Profesorado a propuesta del departamento correspondiente. La selección se efectuará con respeto a los principios de constitucionales de igualdad, mérito y capacidad"*.

### **Artículo 1. Normativa de aplicación**

Los concursos se regirán por la normativa vigente y, en particular, por las siguientes normas:

1. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Modificación de la LOU.
3. Los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
4. El Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.
5. El Convenio colectivo de personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid aplicable en cada momento.
6. Las presentes normas y las contenidas en las convocatorias de los concursos.

### **Artículo 2. Convocatoria**

1. El Rector, a propuesta de los Departamentos, según sus necesidades docentes e investigadoras y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, autorizará los concursos de personal docente e investigador con contrato laboral temporal.
2. La selección tendrá lugar mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad, convocado por el Vicerrector con competencia en materia de Profesorado.
3. El proceso selectivo garantizará el acceso a las plazas conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
4. Los Departamentos podrán solicitar la convocatoria de concursos de personal docente e investigador con contrato laboral temporal dos veces al año, en los meses de abril y octubre.

### **Artículo 3. Bases de las convocatorias**

Las bases de las convocatorias deberán contener, necesariamente, la siguiente información, que será aprobada por el Vicerrector con competencia en materia de Profesorado:

1. El Departamento de adscripción y el idioma en que se impartirá la docencia. En el caso de profesores asociados, se incluirá, además, el campus de impartición de la docencia y la docencia a impartir. Podrá también incluirse el horario de impartición.
2. Los méritos y los criterios de valoración que se considerarán para la selección, así como el baremo correspondiente para su puntuación, según el Anexo I.
3. El lugar y plazo para la presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria por parte del Vicerrector con competencia en materia de Profesorado.
4. El modelo de solicitud y la documentación a aportar.

### **Artículo 4. Requisitos**

1. Para ser admitido en los concursos de Profesores Ayudantes doctores será necesario estar en posesión de la evaluación positiva de su actividad por parte de la ANECA o de la ACAP.
2. Para ser contratado como personal investigador en formación será necesario estar admitido en un programa de Doctorado.
3. Para ser contratado como profesor asociado será necesario acreditar al menos tres años de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario como especialista de reconocida competencia.

### **Artículo 5. Composición de las Comisiones de Selección**

1. Los concursos para la selección de personal docente e investigador con contrato laboral temporal serán evaluados por una Comisión de Selección a partir de la propuesta de los Departamentos correspondientes.
2. Cada Departamento constituirá cada dos años una Comisión de Contratación (compuesta por 5 personas), según lo dispuesto en el artículo 102bis de los Estatutos de la Universidad, que deberá elaborar una propuesta de provisión de las plazas. Esta Comisión estará presidida por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, e integrada, además, por cuatro personas que podrán ser Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Profesores Contratados Doctores. Esta Comisión será designada por el Consejo de Departamento.
3. La Comisión de Selección para cada plaza de personal docente e investigador estará formada por la Comisión Básica de la rama correspondiente integrada por cinco personas y el Director del Departamento que tiene adscrita la plaza, o persona en quien delegue. La Comisión de Selección incluirá también una persona propuesta por la representación de los trabajadores de acuerdo con lo estipulado en el convenio colectivo vigente. La Comisión deberá actuar con un mínimo de cinco personas.
4. El Consejo de Gobierno a propuesta del Rector constituirá bienalmente una Comisión Básica integrada por diez personas –cinco titulares y cinco suplentes – para cada una de las ramas: Ciencias Jurídicas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Ciencias Básicas, y

Biblioteconomía, Comunicación y Humanidades. Al menos dos titulares y dos suplentes de la Comisión Básica pertenecerán a una Universidad distinta de la Universidad Carlos III de Madrid.

5. Como Secretario de la Comisión de Selección actuará la persona de menor antigüedad, que levantará acta de las evaluaciones de los méritos de los candidatos.
6. Las personas que formen, tanto la Comisión de Contratación del Departamento como la Comisión de Selección, podrán ser Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Profesores Contratados Doctores con al menos dos sexenios de investigación reconocidos y el último activo, o bien con un sexenio de investigación reconocido y sexenio relativo igual a uno.
7. La Comisión de Selección deberá incorporar al menos un porcentaje de mujeres igual o superior al porcentaje de Catedráticas de Universidad, Profesoras Titulares de Universidad y Contratadas Doctor con al menos dos sexenios de investigación reconocidos y el último activo, o bien con un sexenio de investigación reconocido y sexenio relativo igual a uno.
8. El sexenio relativo es el cociente entre los sexenios reconocidos hasta el penúltimo año anterior al de la designación y los sexenios posibles. Su valor máximo es uno. Los sexenios posibles son la parte entera de la sexta parte de la diferencia entre el penúltimo año anterior al de la designación y el siguiente al de la obtención del título de doctor. A efectos de cómputo se utilizará solamente el número de sexenios que estén incluidos en la nómina del 31 de diciembre anterior a la designación. En el cálculo de sexenios relativos se tendrá en cuenta lo establecido en las medidas de apoyo a la investigación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la Universidad Carlos III de Madrid, aprobadas por Consejo de Gobierno en sesión de 12 de julio de 2007.

#### **Artículo 6. Proceso de selección**

1. De acuerdo con el baremo establecido, la Comisión de Contratación del Departamento remitirá la propuesta correspondiente a cada una de las plazas adscritas a su Departamento a la Comisión de Selección. Esta propuesta contendrá, al menos, el doble de candidatos que el número de plazas convocadas, o tantos como solicitantes que cumplan los requisitos se hayan presentado si el número de solicitantes es menor que el doble del número de plazas.
2. De acuerdo con el baremo establecido, las Comisiones de Selección valorarán las propuestas y elevarán al Vicerrector con competencia en materia de Profesorado propuesta para su contratación. Si lo consideran necesario, las Comisiones de Selección podrán solicitar informes externos a expertos de reconocido prestigio.

#### **Artículo 7. Criterios de adjudicación de las plazas**

Los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo correspondiente, que se expone en el Anexo I, para cuya aplicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La puntuación obtenida por los candidatos, en cada uno de los apartados de que consta el baremo, estará normalizada en función de la puntuación máxima que se haya alcanzado en el correspondiente apartado. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de los diferentes apartados, como la puntuación global alcanzada, ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos presentados al mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o

comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

2. Para la contratación de Profesores Ayudantes doctores, se considerará mérito preferente la estancia de al menos tres meses en Universidades o Centros de Investigación extranjeros de reconocido prestigio distintos de la UC3M.
3. Para la contratación de Profesores Ayudantes doctores, se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios.
4. En la aplicación del baremo se tendrá en cuenta la condición de discapacidad así como lo establecido en las Medidas de apoyo a la investigación para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la Universidad Carlos III de Madrid, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de julio de 2007.

### **Artículo 8. Procedimiento de selección**

1. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el servicio de Recursos Humanos y Organización publicará la relación provisional de las personas admitidas y no admitidas en el concurso, así como las causas de exclusión, estableciendo un periodo de diez días naturales para la subsanación de errores. Una vez finalizado el proceso de subsanación de errores, este servicio publicará la lista definitiva de los admitidos y no admitidos en el concurso.
2. El Director convocará a la Comisión de Contratación del Departamento para elaborar la propuesta en el plazo máximo de diez días naturales posteriores a la publicación de la lista definitiva de los admitidos.
3. La Comisión de Selección, de acuerdo con los criterios publicados para la adjudicación de la plaza, remitirá al Vicerrector con competencia en materia de Profesorado una relación con los puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes y el acuerdo de adjudicación de la plaza, que en ningún caso podrá superar en número al de plazas convocadas. Este Vicerrectorado publicará la propuesta provisional de adjudicación de la plaza y la puntuación obtenida por cada candidato, estableciendo un periodo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones. Los solicitantes admitidos que figuren en la lista de la Comisión de Selección pasarán a formar parte de una lista de espera por plaza, manteniéndose el orden de prelación, para adjudicar la plaza ante la posible renuncia del candidato propuesto o para cubrir necesidades docentes sobrevenidas a lo largo del curso académico.

### **Artículo 9. Adjudicación**

1. A la vista de la propuesta, el Vicerrector con competencia en materia de Profesorado resolverá el concurso.
2. En el caso de que se hubiera efectuado reclamación, el Vicerrector con competencia en materia de Profesorado, resolverá los concursos, adjudicando las plazas convocadas. Las adjudicaciones serán notificadas a los interesados y publicadas en la forma que determine la convocatoria.
3. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de plazas convocadas cuando, a juicio motivado de la correspondiente Comisión de Selección, los aspirantes no cumplan los requisitos.

4. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y, contra las mismas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su publicación o, potestativamente, el recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Disposición adicional**

La Comisión de Selección valorará las propuestas de los Departamentos para la contratación de profesores visitantes y elevará al Vicerrector con competencia en materia de Profesorado propuesta para su contratación.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogados los artículos 8 y 9 de la Normativa que regula las bases del programa para personal investigador en formación de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2008 y todos aquellos artículos que estén en contra de esta norma. Los meses de las convocatorias establecidos en el artículo 2.1 de dicha normativa serán los fijados en el artículo 1.4 de esta norma.

## **ANEXO I**

### **1. MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Actividad investigadora**

- A. Estancias en el extranjero.
- B. Premios y becas.
- C. Participación en proyectos de investigación competitivos.
- D. Transferencia de resultados de investigación cuando proceda.

#### **1.2. Publicaciones**

- A. Artículos (revistas internacionales y nacionales, con índice de impacto, sin índice).
- B. Libros.
- C. Capítulos de libros.
- D. Comunicaciones en actas de congresos.
- E. Traducciones.
- F. Edición/coordinación de libros.
- G. Patentes y propiedad intelectual.
- H. Trabajos creativos de carácter artístico.

#### **1.3. Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en congresos, jornadas o seminarios**

- A. Impartición de conferencias y ponencias (eventos internacionales, nacionales).

- B. Presentación de comunicaciones (eventos internacionales, nacionales).
- C. Organización de eventos (internacionales, nacionales).

## 2. MÉRITOS DE DOCENCIA

### 2.1. Experiencia docente

Se tendrá en cuenta la experiencia docente de los candidatos en (centros nacionales o extranjeros):

- A. Titulaciones oficiales universitarias (doctorado, master, grado, o equivalentes).
- B. Titulaciones propias universitarias (máster, postgrado, formación permanente, cursos).
- C. Otro tipo de docencia.

### 2.2. Resultados de la docencia universitaria

- A. Resultados de encuestas de evaluación de la docencia.
- B. Docencia en inglés.
- C. Informes sobre la docencia.
- D. Elaboración de publicaciones docentes.
- E. Otros méritos docentes.

## 3. FORMACIÓN

### 3.1. Titulaciones académicas

- A. Títulos académicos.
- B. Expediente académico.
- C. Otros méritos.

## 4. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y OTROS MÉRITOS

### 4.1. Experiencia profesional no docente

- A. Años de experiencia y dedicación temporal.
- B. Categoría en el puesto de trabajo.
- C. Premios o distinciones.

### 4.2. Otros méritos.

Ponderación de los méritos para cada tipo de concurso:

Ayudante doctor: 1. 60%; 2. 20%; 3. 10%; 4. 10%.

Personal investigador en formación: 1. 15%; 2. 10%; 3. 70%; 4. 5%.

Profesor asociado: 1 y 3. 20%; 2 y 4. 80%.